



Municipalidad Distrital de Pueblo Nuevo

CHINCHA - ICA

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 0271-2020/MDPN

Pueblo Nuevo, 13 de Agosto del 2020

EL GERENTE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUEBLO NUEVO - CHINCHA

VISTO;

- i) El Expediente Administrativo N° 158-2020 de 09 de Enero del 2020,
- ii) El Informe N°1148-2020/JHSR/SGIDU-MDPN de fecha 12 de Agosto del 2020,

Emiso a lo
dro
sina

CONSIDERANDO;

Que, la CONSTITUCIÓN POLITICA DEL PERÚ.- Prescribe en su **Artículo 2. Inciso 20** - *Toda persona tiene derecho. A formular peticiones, individual o colectivamente, por escrito ante la autoridad competente, la que está obligada a dar al interesado una respuesta también por escrito dentro del plazo legal bajo responsabilidad.*

19/0/2020

Que, la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, establece que los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las Municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de Gobierno administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico, asimismo la Municipalidad como órgano de Gobierno local, orienta su gestión a promover y garantizar el bienestar y el desarrollo sostenido de los habitantes y sectores de su jurisdicción.

Que, la Ley No. 27444 – LEY DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO GENERAL, señala en el **Artículo IV.- Principios del Procedimiento Administrativo.- 1.1. Principio de Legalidad.-** las autoridades administrativas deben de efectuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas. **1.5.- Principio de Imparcialidad.-** Las autoridades administrativas actúan sin ninguna clase de discriminación entre los administrados, otorgándoles tratamiento y tutela igualitarios frente al procedimiento, resolviendo conforme al ordenamiento jurídico y con atención al interés general. **1.5.- Principio de presunción de Veracidad.-** en la tramitación del procedimiento administrativo se presume que los documentos y declaraciones formulados por los administrados en la forma escrita por esta ley, responden a la verdad de los hechos que ellos afirman. Esta presunción admite prueba en contrario. **1.11. Principio de Verdad Material.-** En el procedimiento, la autoridad administrativa competente deberá verificar plenamente los hechos que sirven de motivos a sus decisiones, para lo cual deberá adoptar Todas las medidas probatorias necesarias autorizadas por la ley, aun cuando no hayan sido propuestas por los administrados o haya acordado eximirse de ellas. **Artículo 33.-Fiscalización Posterior.- 33.1.** Por la fiscalización posterior, la entidad ante la que es realizado un procedimiento de aprobación automática, evaluación previa o haya recibido la documentación a que se refiere el Art.47°, queda obligada a verificar de oficio mediante el sistema de muestreo, la autenticidad de las declaraciones, de los documentos, de las informaciones y de las traducciones proporcionadas por el administrado.

Que, mediante el Expediente Administrativo N° 158-2020, de 09 de Enero del 2020, el Sr. **HUAMAN SALVATIERRA JASSON JUAN**, representante legal de **INVERSIONES MOBILIARIAS H&S SAC**, solicita la **VISACION DE PLANOS** del inmueble ubicado Prolongación Av. Loreto (Irrigación Pampa de Ñoco Lateral 4 Lote 5) del Distrito de Pueblo Nuevo – Chíncha.

Que, mediante Informe N°1148-2020/JHSR/DO-MDPN de fecha 12 de Agosto de 2020, emitido por el Encargado de la Sub Gerencia Infraestructura y Desarrollo Urbano de la Entidad Municipal, manifiesta lo siguiente:



Municipalidad Distrital de Pueblo Nuevo

CHINCHA - ICA

- Con NOTIFICACION N°011-2020/JHRS/SGIDU-MDPN de fecha 14/01/2020, se remite al Administrado las observaciones realizadas a través del INFORME N°0037-2020-MZCQ/DOPC/SGIDU-MDPN, donde señala que *"falta consignar en la solicitud fecha y número del último recibo de pago del impuesto predial cancelado de los últimos 5 años y/o adjuntar copia de los mismo"*; otorgándole un plazo de 15 días hábiles para subsanar la observación y así continuar con el trámite del expediente.
- A la fecha el administrado no ha presentado evidencias que subsane la observación planteada en la NOTIFICACION N°011-2020/JHRS/SGIDU-MDPN de fecha 14/01/2020, venciendo el plazo otorgado el día: **04/02/2020**.

En este sentido, esta Sub Gerencia declara IMPROCEDENE el trámite de VISACION DE PLANOS, por no haber subsanado las observaciones planteada en la NOTIFICACION N°011-2020/JHRS/SGIDU-MDPN de fecha 14/01/2020.

Estando a lo expuesto y en uso de las atribuciones conferidas en la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de municipalidades, disposiciones conexas y en mérito a los documentos de gestión vigentes de la Municipalidad Distrital de Pueblo;

SE RESUELVE;

Artículo Primero: DECLARAR IMPROCEDENTE, la solicitud de VISACION DE PLANOS del inmueble ubicado Prolongación Av. Loreto (Irrigación Pampa de Ñoco Lateral 4 Lote 5) del Distrito de Pueblo Nuevo – Chíncha, promovido por el Sr. Sr. HUAMAN SALVATIERRA JASSON JUAN, representante legal de INVERSIONES MOBILIARIAS H&S SAC; por no haber subsanado las observaciones planteada en la NOTIFICACION N°011-2020/JHRS/SGIDU-MDPN de fecha 14/01/2020 dentro del plazo establecido, y en mérito a los fundamentos expuestos en la parte considerativa del presente acto resolutivo y normas vigentes sobre la materia.

Artículo Segundo. - NOTIFICAR, la presente resolución al administrado y las Unidades Orgánicas respectivas para su conocimiento y fines.

Regístrese, comuníquese y archívese



MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE PUEBLO NUEVO

Edilberto Castro Robles
Abog. Edilberto Castro Robles
GERENCIA MUNICIPAL
RES 0559/2019/MDPN